

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 31 de octubre del 2017, n. 205, pág. 36

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL JUNTA DIRECTIVA

APROBACIÓN ESCALA CONTRIBUTIVA PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y ASEGURADOS VOLUNTARIOS, AFILIADOS INDIVIDUAL Y COLECTIVAMENTE

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 6º de la sesión N° 8931, celebrada el 12 de octubre del 2017, acordó:

1. Establecer la siguiente escala contributiva para los Trabajadores Independientes y Asegurados Voluntarios, afiliados individual y colectivamente. Ésta rige a partir del 01 de noviembre del 2017.

Categoría	Nivel de ingreso (Colones)	Contribución porcentual					
		Seguro de Salud			Seguro de IVM		
		Afiliado	Estado	Conjunta	Afiliado	Estado	Conjunta
1	De 0.8590 SM	2,89	9,11	12,00	3,47	4,95	8,42
2	Más de 0.8590 SM a menos de 2 SM	4,33	7,67	12,00	4,66	3,76	8,42
3	De 2 SM a menos de 4 SM	6,24	5,76	12,00	6,54	1,88	8,42
4	De 4 SM a menos de 6 SM	8,02	3,98	12,00	6,99	1,43	8,42
5	De 6 SM y más	10,69	1,31	12,00	7,43	0,99	8,42

Notas:

- (1) Adicionalmente la contribución del Estado como tal es de 0.25% en el Seguro de Salud y 1.24% Seguro de IVM.
- (2) SM corresponde al salario mínimo legal del trabajador no calificado genérico, decretado por el Poder Ejecutivo y vigente en cada momento.
- (3) La primera categoría es exclusivamente para trabajadores independientes y asegurados voluntarios de muy escasa capacidad contributiva.

2. Incrementar los ingresos de referencia de las categorías 1 y 2 de la escala contributiva de Trabajadores independientes y asegurados voluntarios, afiliados individual y colectivamente, al 30 de

setiembre del 2017, en el porcentaje de aumento de la Base Mínima Contributiva propuesta respecto de la Base Mínima Contributiva inmediatamente anterior.

3. Para aquellos casos en los que la aplicación de dicho aumento implique el traslado del afiliado a una categoría superior a la que se ubica con antelación al ajuste, el ingreso de referencia deberá ubicarse en el nuevo límite superior de la categoría a la que pertenece.

4. Incrementar la Base Mínima Contributiva, los ingresos de referencia y los límites inferiores y superiores de todas las categorías de ingreso de la escala contributiva de Trabajadores independientes y asegurados voluntarios, afiliados individual y colectivamente, cada vez que varíe el Salario Mínimo Legal del Trabajador no Calificado Genérico. El incremento señalado deberá corresponder al mismo porcentaje de aumento del salario mínimo legal no calificado genérico que se establezca mediante Decreto Ejecutivo, en relación con el Salario Mínimo Legal del Trabajador no Calificado Genérico inmediatamente anterior.

5. Encargar a la Gerencia Financiera para que coordine lo correspondiente con las dependencias competentes para que ajusten la Base Mínima Contributiva, los ingresos de referencia y los límites inferiores y superiores de la escala contributiva cada vez que varíe el Salario Mínimo Legal del Trabajador no Calificado Genérico, de conformidad con lo establecido en los numerales anteriores.

6. Encargar a la Gerencia Financiera para que continúe, periódicamente, efectuando muestreos de los trabajadores independientes afiliados. Esto a efecto de verificar su correcta ubicación, según su nivel de ingreso.

Acuerdo firme”.

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.— 1 vez.—O. C. N° 1115.—Solicitud N° 10629.—(IN2017180529).